



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1426  
21 NOV. 2016  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 949-2016-MTC/16

Lima, 14 de Noviembre de 2016

Vista, la Carta S/N con P/D N° 184515, presentada por la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C. en la que solicita la aprobación del "Informe de Memoria Descriptiva Operaciones de Embarque de Mineral de hierro, cobre y carbón antracita Terminal Portuario de Ilo"; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, señalando el artículo 132° que en materia ambiental portuaria, la autoridad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-MTC se aprobaron los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos, señalando su artículo 4.6, incorporado por Decreto Supremo N° 005-2009-MTC que en caso se requiera la utilización de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, el operador portuario o agente de estiba/desestiba presentará una solicitud de autorización de operación de graneles sólidos sin el requerimiento de faja transportadora hermética ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntando una Memoria Descriptiva del método de operación de embarque o desembarque del granel sólido específico, con los procedimientos ambientales relacionados a dicha operación. Posterior a ello, la DGASA en mérito a la evaluación del caso particular presentado y considerando las medidas de control ambiental propuestas, aprobará o desaprobará la solicitud



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

presentada a través de una Resolución Directoral. La autorización se otorgará por un (01) año, estando sujeta a inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Informe N° 041-2016-MTC/16.01EABU e Informe N° 150-2015-MTC/16.03.KJB se efectuaron observaciones a la Memoria Descriptiva Operaciones de embarque de mineral de hierro, cobre y carbón antracita en el Terminal Portuario de Ilo, Muelles de ENAPU y Southern Corporation, presentada mediante la Carta S/N, con P/D. N° 184515 por la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C., el mismo que señala que la empresa solicitante estaría proponiendo la ejecución de sus actividades en tres terminales portuarios, por lo que se le solicita especificar el lugar exacto donde se desarrollará el proyecto; observaciones que fueron notificadas por Oficio N° 110-2016-MTC/16;

Que, mediante Informes N° 007-2016-MTC/16.01.ASR-ACS, N° 007-2016-MTC/16.01.FAM-ACS, se reiteraron observaciones a las Memorias Descriptivas Operaciones de embarque de mineral de hierro, cobre y carbón antracita en el Terminal Portuario de Ilo, Muelle de ENAPU con equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, presentados mediante las Cartas S/N con H/R N° 051221-2016 y S/N con H/R N° 107760-2016, respectivamente por la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C.; observaciones que fueron notificadas por Oficios N° 714-2016-MTC/16 y N° 1285-2016-MTC/16, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 079-2016-MTC/16.01.LML/ACS, se indica que se verificó la zona y la delimitación del Terminal Portuario de Ilo, Muelle de ENAPU, reiterándose otras observaciones a la Memoria Descriptiva Operaciones de embarque de mineral de hierro, cobre y carbón antracita en el Terminal Portuario de Ilo, Muelle de ENAPU con equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, presentada mediante la Carta S/N con H/R N° 164541-2016; observaciones que fueron notificadas por Oficio N° 2150-2016-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 050-2016-MTC/16.01.FAM.ACS de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental; señalándose que la empresa ha cumplido con la presentación de la Memoria Descriptiva y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, por lo que se considera aprobado, recomendándose la emisión de la autorización correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 317-2016-MTC/16.JES, se indica que, en consideración a lo establecido en el informe técnico precedente que recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la conformidad solicitada, mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y sus modificatorias;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1426

2.1 NOV. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 949-2016-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C. el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinajas de Carga para el embarque y desembarque de concentrado de mineral de hierro, cobre y carbón antracita en el Terminal Portuario de Ilo, Muelle de ENAPU, de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La autorización a que se hace referencia en la presente resolución directoral tendrá una vigencia de un (01) año, contado desde la fecha de su emisión. Dicha autorización está sujeta a las inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, al administrador del Terminal Portuario de Ilo, Muelle de ENAPU, a la Autoridad Portuaria Nacional – APN y a la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C., para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

